EJERCIENDO LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

5

HISTORIAS DE MANUEL

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Campaña Libertad Sindical, Negociación Colectiva y Autorreforma Sindical

CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES/AS DE LAS AMÉRICAS

ITUC CSI IGB

La **Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas** (CSA) lanzó en agosto de 2013, la **Campaña Continental por la Libertad Sindical, Negociación Colectiva y Autorreforma Sindical**. Apoyada por la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (ACTRAV-OIT) y por el Proyecto Noruego "Los Sindicatos por la Justicia Social", la Campaña está soportada en estrategias de formación, incidencia política y comunicación.

Teniendo como ejes transversales Género, Juventud y los colectivos de trabajadores/as priorizados por el II Congreso de la CSA, las actividades se enfocan en el ejercicio de la Libertad Sindical y la Negociación Colectiva, como derechos humanos fundamentales y pilares del Trabajo Decente y en la adopción e implementación de la Autorreforma Sindical para tornar las organizaciones más fuertes, representativas y participativas.

La **Caja de Herramientas**, es uno de los productos de la Campaña y pretende apoyar la difusión de sus temas principales. Fueron seleccionadas obras que, por su carácter didáctico, creativo y por sus contenidos, pueden ser herramientas útiles para los procesos de formación del movimiento sindical y para fortalecer la lucha por los derechos laborales y sindicales.

La sistematización, revisión, adaptación y elaboración de los materiales ha sido producto del trabajo colectivo del Equipo de Asesoras/os de la CSA. Agradecemos especialmente a ACTRAV-OIT y al Consejo Sindical Unitario de América Central y el Caribe (CSU), que cedieron sus publicaciones para ser editadas e incorporadas a la **Caja de Herramientas**.

Deseamos a todas/os que estas publicaciones sean una contribución al fortalecimiento de la acción sindical en la perspectiva de ser un actor de cambio y transformación en la región.

AGRADECIMIENTO

Esta publicación **"Historias de Manuel"** fue una serie producida originalmente en el marco de la **Campaña Regional sobre Libertad Sindical y Negociación Colectiva CSA-OIT-FSI**, lanzada en el año **2008**. Agradecemos a la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (ACTRAV-OIT) en Lima, Perú, y a las/os autoras/es de las mismas, por la cesión para su adaptación para la Caja de Herramientas de la **Campaña Continental por la Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Autorreforma Sindical.**

HISTORIAS DE MANUEL
NEGOCIACIÓN COLETIVA

CAMPAÑA LIBERTAD SINDICAL,
NEGOCIACIÓN COLECTIVA
Y AUTORREFORMA SINDICAL

Producción
CSA
CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS AMÉRICAS

Publicación Original
CSA · ACTRAV OIT
Lima

• **Secretariado Ejecutivo CSA**

Presidente **Hassan Yussuff**
Presidente Adjunto **Julio Roberto Gómez Esguerra**
Secretario General **Víctor Báez Mosqueira**
Secretaria de Política Sindical y Educación **Amanda Claribel Villatoro**
Secretario de Políticas Sociales **Laerte Teixeira da Costa**
Secretario de Política Económica y Desarrollo Sustentable **Rafael Freire Neto**

• **Campaña Continental por la Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Autorreforma Sindical**

Coordinación General
Iván González Alvarado

Coordinación de Comunicación
Stella Bonilha Borzilo

• **Historias de Manuel: Negociación Colectiva**

Responsable
Carmen Benítez Gambirazo

Guión
Dante Álvaro Fontaine

Ilustraciones originales
Carlos Cuadros

Ilustraciones adaptadas
Vitor Flynn Paciornik

Proyecto Gráfico y Diagramación
HP Design • **cesarphp@gmail.com**

BRASIL

Rua Formosa, 367, 4º andar, Cjto. 450, Centro, São-Paulo/SP, Brasil
CEP **01049-000**
Tel. **+ 55 11 2104 0750** • Fax **+ 55 11 2104 0751**
sede@csa-csi.org • **www.csa-csi.org**

COSTA RICA

Sabana Norte, del Restaurant El Chicote, 100 mts., Norte y 75 mts.
Oeste. San José, Costa Rica Apartado Postal **1577-2050**
Tels. **506 2291 7900/ 506 2291-790** • Fax **506 2291 7898**
csacen@csa-csi.org • **www.csa-csi.org**

HISTORIAS DE MANUEL NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Para superar la crisis hoy más que nunca se hace necesario fortalecer el diálogo social. No puede existir un verdadero diálogo social sin el respeto de la Libertad Sindical y de la Negociación Colectiva

El convenio 98 de la OIT en su primer artículo protege al trabajador

Artículo 1
1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.
2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:
a) Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato.
b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo

Y en su Art. 2 dice: las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar

...de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras

Veo que estás enterada de los convenios de la OIT

¡Por supuesto! hay que estar bien informados. La discusión del pliego exige buena preparación

En una negociación con una empresa no se debe improvisar

¡Susana! vamos a la asamblea sindical para discutir y aprobar nuestro pliego

¡Sí! Tenemos que lograr una buena negociación

Hay que conocer convenios, leyes y el estado financiero y económico de la empresa

Así como las necesidades de los trabajadores y trabajadoras

Mientras más informados, mejor defenderemos nuestros derechos y un salario justo por la riqueza que generamos

Manuel, te has documentado bastante ¿Qué has leído?

Los Convenios 87 y 98 de la OIT que tratan sobre la Libertad Sindical y la Negociación Colectiva, son considerados derechos humanos fundamentales

Estos convenios se complementan con el C 151 sobre sindicación de los empleados públicos y el 154 sobre la negociación colectiva

Ah, y el 135 sobre los representantes de los trabajadores

Convenio 154 Negociación colectiva

Convenio 87 Libertad Sindical y la protección del derecho de sindicación

Convenio 151 Sindicación de la Administración Pública

Convenio 154 Derecho de sindicación y de negociación colectiva

Todos estos convenios buscan garantizar una adecuada relación entre trabajadores y empleadores para lograr la paz laboral

En el C 98 se señala claramente en el artículo 4

Artículo 4

Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

Ello nos permitirá regular el empleo y las condiciones de trabajo. La negociación colectiva es un procedimiento que nos permite llegar a acuerdos y formalizar compromisos entre las partes.

El derecho de negociación colectiva implica que las partes de mutuo acuerdo pueden determinar el ámbito que debe abarcar. Esto puede ser a nivel de empresas, de rama, territorial, nacional, regional o transnacional. Los países más desarrollados tienen una cobertura amplia de la Negociación Colectiva a nivel sectorial

Existen otras normas de la OIT que tratan sobre la Negociación Colectiva

Tales como recomendaciones de la OIT sobre el tema

Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951

Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951

Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978

Convenio y Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978.

El convenio 151 trata sobre las relaciones de trabajo en la administración pública.

Allí se fomenta la participación mediante negociación u otros mecanismos

y el 154 ¿Qué dice sobre la Negociación Colectiva?

Extiende la negociación colectiva a todas las ramas y cubre la totalidad de la administración pública

El Art. 2 dice que la expresión "negociación colectiva" comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra.

Ello permitirá:

a) Fijar las condiciones de trabajo y empleo, o

b) Regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o

c) Regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

Los trabajadores y trabajadoras deberían participar en el éxito de las empresas y obtener una parte justa de los beneficios derivados de las actividades económicas y del aumento de la productividad. Esto contribuirá a una distribución más equitativa de los ingresos de la productividad. La negociación colectiva y el diálogo social son medios importantes para lograrlo.

A nivel nacional hay que luchar contra la legislación discriminatoria del primer empleo

Debemos solicitar al gobierno que implemente políticas de trabajo para los y las jóvenes

¿Qué pasaría si no tuviéramos sindicato?

Tendríamos que organizarnos para fundar un sindicato fuerte y representativo

En cualquier caso, los y las representantes sindicales deben ser elegidos democráticamente

El reconocimiento de un sindicato a los fines de la negociación es muy importante

Las autoridades públicas deberían alentar el reconocimiento de los sindicatos

El problema es cuando se ponen trabas a los sindicatos

El proceso de la negociación debe ser articulado entre sus diferentes niveles, para impedir la desagregación de las unidades de negociación y por lo tanto su fragmentación

¡Bienvenidos! pasen a la oficina

Lo espero a Ud. solo, para negociar

¿Y qué debemos hacer?

Impulsar la promoción de la negociación colectiva en todos los niveles y el pleno respeto de los principios y derechos de la libertad sindical

El Art. 5 del Convenio 154 dice que se deberá adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva

Esa medida debe tener por objeto que la negociación colectiva:

a) Sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad.

b) Sea progresivamente extendida a todas las materias a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2.

c) Sea fomentado el establecimiento de reglas de procedimiento convenidas entre las organizaciones de los empleadores y de trabajadores;

d) No resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas;

e) Los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva.

Las medidas adoptadas por las autoridades públicas para estimular y fomentar el desarrollo de la negociación colectiva deberán ser objeto de consultas previas y, cuando sea posible, de acuerdos entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

¿Y el Convenio 154 rige en todos los países?

Lamentablemente, es un convenio que sólo ha sido ratificado por 9 países de las Américas

Eso no es justo, porque este convenio permite

- Una Negociación Colectiva en todas las categorías.
- Fomentar reglas de procedimientos convenidas mutuamente.
- No obstaculizar la NC por falta de reglas.
- Concebir órganos y procedimientos de solución de conflictos
- Regular relaciones entre organizaciones de trabajadores y empleadores

¡Bravo, Susanita! ya te volviste una experta

Pero, nadie dice nada

Por supuesto que sí, la CSA en su Congreso fundacional adoptó una resolución en la que rechaza la oposición de algunos gobiernos a reconocer el derecho a la negociación colectiva.

Allí llamaron a la OIT para impulsar en la región una campaña para promover la negociación colectiva y el pleno respeto de los principios y derechos de la libertad sindical

La CSA buscará elevar la tasa de sindicalización y cobertura de la negociación colectiva a través de la autorreforma sindical

Los convenios de la OIT protegen la clase trabajadora de todo acto que la perjudique por su actividad sindical

Eso es de vital importancia para los dirigentes sindicales

Muchos han sido despedidos. Algunos en plena negociación del pliego

Compañero, Ud. sí que está bien enterado de todo

Debemos conocer nuestros derechos para defenderlos colectivamente

Estoy preparándome en una Escuela Sindical, para conocer los convenios de la OIT y la legislación laboral, así como las técnicas de la negociación colectiva.
¿Prepararte? ¿Qué piensas hacer?
Voy a postular mi candidatura el próximo año al sindicato
¡Qué sorpresa! cuenta con mi voto
Y el mío, compañero
Gracias, muchas gracias... ingresemos a la asamblea que tenemos que discutir y aprobar nuestro pliego
VIVA LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES
SIN LIBERTAD SINDICAL NO HAY DEMOCRACIA

La **Campaña Continental por la Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Autorreforma Sindical** es una iniciativa de la Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas (CSA) apoyada por la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (ACTRAV-OIT) y por el Proyecto Noruego "Los Sindicatos por la Justicia Social".

A través de actividades de formación, incidencia política y comunicación – cuyos ejes transversales son Género y Juventud –, la Campaña pretende contribuir a la realización de la Libertad Sindical y la Negociación Colectiva como derechos humanos fundamentales y como pilares del Trabajo Decente, así como al fortalecimiento de los procesos de Autorreforma Sindical en las Américas.

Publicación apoyada por ACTRAV-Proyecto Noruego
"Los sindicatos por la justicia social"

OIT

ACTRAV

Realización

CSA TUCA
CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES/AS DE LAS AMÉRICAS

ITUC CSI IGB